

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN
SEGUNDA

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020** 00**324** 00
Accionante: Amelia Carolina Zapata Rojas
Accionado: Ministerio de Educación Nacional

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

La señora **Amelia Carolina Zapata Rojas** presentó demanda de tutela contra Ministerio de Educación Nacional con el fin de proteger sus derechos de petición, debido proceso, mínimo vital y trabajo.

Lo anterior, a causa de que el 07 de noviembre de 2019, inició los trámites de convalidación del título de especialidad de Cirugía General, que le otorgó el Hospital General Mr. Luis Gómez López de Venezuela, mediante radicado No. 2019-172022.

Igualmente adujo que el 05 de junio de 2020, le notificaron electrónicamente la resolución 008625, donde resolvieron negar la convalidación del título profesional, por consiguiente, decidió interponer oportunamente el recurso de reposición, en subsidio de apelación, sin que a la fecha haya recibido respuesta del recurso interpuesto.

Así mismo indicó que ha realizado indagaciones a través de vía telefónica, chat y presencial donde solo le han indicado que su proceso se encuentra aún en trámite, por lo anterior, sin convalidación del título profesional, no ha podido obtener un empleo, con el cual pueda sostener a su familia, por lo cual considera que se esta vulnerando sus derechos de petición, debido proceso, mínimo vital y trabajo.

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el competente, éste deberá informar a quien lo sea y al Despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **Amelia Carolina Zapata Rojas** contra el Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a las accionadas, informándoles que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

Acción de tutela (admite)
Radicación: 110013335 009 **2020-324**
Accionante: Amelia Carolina Zapata Rojas
ACCIONADOS: Ministerio de Educación Nacional

SEXTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el competente, éste deberá remitirlo al que sí lo es e infórmalo al despacho dentro de los (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 2 del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

¹<**Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa.** Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.>.